



**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO  
DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE SONORA  
2017**

**07 de Septiembre de 2017**

---



## ÍNDICE

### Título Único

#### DEL CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES----- 1

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO----- 1

#### CAPÍTULO III

##### DEL CONSEJO TÉCNICO CIUDADANO ----- 2

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PLENO DEL CONSEJO TÉCNICO CIUDADANO----- 5

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO TÉCNICO CIUDADANO----- 7

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA COMISIÓN DE FIJACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS----- 8

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL SERVICIO Y AL PROGRAMA ESTATAL DEL TRANSPORTE----- 8

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y DESARROLLO URBANO----- 9

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN----- 10

#### CAPÍTULO X

##### DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES----- 12

---



**Reglamento Interior del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del  
Estado de Sonora**

---

**CAPÍTULO XI**  
**DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ----- 13**

**CAPÍTULO XII**  
**DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO -----14**

**CAPÍTULO XIII**  
**DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CONSEJO----- 15**

**CAPÍTULO XIV**  
**DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO----- 16**

**TRANSITORIOS-----16**

**ANEXO: MARCO LEGAL Y NORMATIVO ----- 17**

---

## Título Primero

### DEL CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.-** Este Reglamento Interior es de interés público y regula las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Sonora, Ley de Transporte para el Estado de Sonora, y la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, y aquellas que por su naturaleza beneficien los intereses colectivos, siempre y cuando estas no afecten el orden público y la estabilidad social.

**ARTÍCULO 2°.-** Este ordenamiento tiene por objeto organizar y regular la estructura administrativa y operativa de las funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior se denominará “Consejo” al “Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora”, “Consejo Técnico” al “Consejo Técnico Ciudadano”, “Pleno” al “Pleno del Consejo Técnico Ciudadano”, “Ley Orgánica” a la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora”, “Reglamento Interior” al presente “Reglamento Interior del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora”, y “Ley de Transporte” a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

#### CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 4°.-** Para el ejercicio de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades de su competencia, el Consejo estará integrado por las permanentes unidades administrativas y operativas siguientes:

- I. Consejo Técnico Ciudadano:**
  - a) Comisión de Fijación y Actualización de Tarifas.**
  - b) Comisión de Seguimiento a la Calidad del Servicio y al Programa Estatal del Transporte.**
  - c) Comisión de Modernización del Transporte Público y Desarrollo Urbano.**
  - d) Comisión de Administración.**
- II. Presidente.**
- III. Secretario Técnico.**
- IV. Comité de Ética y Conducta.**

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO CIUDADANO**

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo Técnico Ciudadano siendo la máxima autoridad del Consejo, y estará integrado por once Consejeros Técnicos Ciudadanos con capacidades suficientes dentro de los ámbitos técnico, social, económico y ambiental. Los Consejeros Técnicos y sus suplentes serán nombrados libremente por las siguientes instituciones y organismo, y tendrá además las facultades siguientes:

- I. Vigilar por el cumplimiento de los fines de Consejo, conforme a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora,
- II. Proponer las reformas de leyes, reglamentos y lineamientos en materia de Transporte, con el fin de adecuarlas a la realidad social,
- III. Proponer las reformas de leyes, reglamentos y lineamientos del Consejo,
- IV. Resolver la exclusión y admisión para la designación de Consejeros Técnicos Ciudadanos,
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo,
- VI. Aprobar el Código de Ética y Conducta del Consejo,
- VII. Designar las Comisiones y Comités temporales del Consejo,
- VIII. Designar al Presidente del Consejo,
- IX. Aprobar el nombramiento del titular del Secretario Técnico,
- X. Designar a los Presidentes e integrantes de las Comisiones y Comités del Consejo,
- XI. Designar y remover a los funcionarios del Consejo,

- XII. Podrá nombrar o remover comisiones y empleados eventuales o permanentes para que lo auxilien en el desarrollo de sus deberes, estableciendo el reglamento a que hayan de sujetarse y determinar sus facultades,
- XIII. Establecer los Comités del Consejo y fijar sus atribuciones,
- XIV. Establecer el Comité de Ética del Consejo,
- XV. Aprobar la estructura orgánica del Consejo,
- XVI. Aprobar los sistemas de control y auditoría del Consejo, XVII. Recabar los informes mensuales del funcionamiento de los servicios del Consejo, a fin de tener mayor control del seguimiento de los diferentes programas que se apliquen,
- XVIII. Sancionar el programa de trabajo que le presente el Presidente del Consejo,
- XIX. Supervisar el desempeño del programa de trabajo del Consejo,
  
- XX. Supervisar y aprobar el desempeño del programa de trabajo de las Comisiones,
- XXI. Emitir los lineamientos para el establecimiento del Servicio Civil de Carrera que se aplicará a los trabajadores en áreas técnicas del Consejo,
- XXII. Sancionar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio y de los fondos administrados por el Consejo,
- XXIII. Aprobar el presupuesto del Consejo que someta la Comisión de Administración,
- XXIV. Establecer una cuenta bancaria a nombre del Consejo en la cual deposite todos los fondos que se reciban del mismo, contra la cual puedan librar cheques con las firmas mancomunadas del Presidente y el Presidente de la Comisión de Administración permanente,
- XXV. Hacer convenios con instituciones, u organizaciones independientes del Consejo, a través de las cuales se puedan complementar sus fines,
- XXVI. Podrá convocar a Sesión de Pleno cuando lo crea conveniente y tiene obligación de hacerlo cuando lo solicite por escrito como mínimo Siete Consejeros, expresando en su solicitud, los asuntos que deba tratarse,
- XXVII. Está facultado para ejecutar las acciones necesarias para otorgar actos relativos a pleitos o cobranzas, y actos de administración,
- XXVIII. Las demás que le señale este reglamento interior, la Ley de Transporte y su Reglamento, la Ley Orgánica y aquellas que por su naturaleza beneficien los intereses colectivos, siempre y cuando estas no afecten el orden público y estabilidad social.

**ARTÍCULO 6°.-** Los Consejeros Técnicos Ciudadanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el consejo,
- II. Asistir y participar en las sesiones convocadas por el presidente de la comisión de la cual forme parte,
- III. Coadyuvar en el seguimiento e integración de informes mensuales y trimestrales de los compromisos programáticos de la comisión donde forma parte,
- IV. Trabajar conjuntamente en la elaboración de estudios específicos competencia de la comisión en donde participa,
- V. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne el Pleno del Consejo,
- VI. Observar y vigilar la reglamentación en todo tiempo, en cumplimiento de los mismos,
- VII. Trabajar conjuntamente en la elaboración de estudios específicos competencia de la Comisión en donde participe,
- VIII. Las que le confiera el Consejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicable.

**ARTÍCULO 7°.-** La solicitud para la designación de Consejeros Técnicos Ciudadanos, la realizará el Consejo a través de su presidente y la notificará a cada uno de los organismos respectivos señalados en el artículo 4° de la Ley Orgánica, y quienes designarán a un Consejero Técnico Propietario y su Suplente con los requisitos señalados en los artículos 5° y 6° de la misma Ley, en un término de diez días hábiles después de recibida la solicitud del Consejo.

**ARTÍCULO 8°.-** Una vez recibida por el Consejo la designación de los Consejeros señalada en el artículo anterior, éste tendrá un término de diez días hábiles para resolver su acreditación, otorgar su nombramiento y tomar la protesta de ley en sesión de Pleno del Consejo. Los Consejeros Técnicos Ciudadanos durarán en el cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados por cualquiera de los organismos mencionados en el artículo 4° de la Ley Orgánica, al término de su gestión, hasta por dos periodos consecutivos más, posterior al cual deberán transcurrir tres años para que pueda volver a ser nombrado consejero.

**ARTÍCULO 9°.-** El Consejo conocerá de las peticiones para la revocación de Consejeros Técnicos Ciudadanos. Toda petición de revocación de un Consejo Técnico deberá estar fundada y motivada y será presentada, por escrito, ante el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, quien en un plazo de Cinco días hábiles resolverá sobre su admisión o desechamiento y en caso de ser admitida se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 10°.-** El Consejo una vez resueltas la peticiones para la revocación de Consejeros Técnicos Ciudadanos, señaladas en el artículo anterior, notificará en un plazo de cinco días hábiles a los organismos mencionados en el artículo 4° de la Ley Orgánica, para que estos designen a los Consejeros Técnicos Ciudadanos que los sustituyan en un término de cinco días hábiles después de recibida la solicitud del Consejo.

#### **CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL CONSEJO TÉCNICO CIUDADANO**

**ARTÍCULO 11°.-** El Consejo sesionará en Pleno de forma:

- a) Ordinaria.- Por lo menos, cada dos meses, en la fecha del calendario aprobado y en ella se tratarán los siguientes asuntos:
  - I. El informe del ejercicio de actividades del Consejo,
  - II. El informe del ejercicio de actividades del Presidente del Consejo,
  - III. El informe del ejercicio de actividades de cada Comité y Comisión,
  - IV. El informe de los estados patrimonial, financiero y presupuestal, debidamente auditados, y
  - V. Los asuntos de interés general registrados; y
  
- b) Extraordinaria.- Cuando la mayoría de sus integrantes o el Presidente así lo considere y en ella se tratarán los siguientes asuntos:
  - I. Implementación de programas de Transporte,
  - II. Determinación y actualización de Tarifas de Transporte,
  - III. Lineamientos de Tarifas Especiales y Extraordinarias de Transporte,
  - IV. La modificación de leyes y reglamentos del Consejo,
  - V. Nombramiento de Comisiones y Comités,
  - VI. Normatividad fundamental para el Consejo,
  - VII. Elección y remoción de funcionarios del Consejo, cuando así se requiera,
  - VIII. Aprobar el presupuesto del Consejo, y
  - IX. Los asuntos de interés general registrados.



**ARTÍCULO 12°.-** Si una vez instalado el Pleno, por falta de tiempo no pudieran tratar todos los asuntos contenidos en la orden del día, podrá suspenderse la sesión para continuarla en otro u otros días que para tal efecto se señalen, sin necesidad de nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 13°.-** El Pleno pueden celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando concurran todos los Consejeros Técnicos con derecho a voto.

Los Consejeros Técnicos no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directamente involucrados o interesados: ellos mismos, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el segundo grado.

**ARTÍCULO 14°.-** Las convocatorias se harán personalmente por escrito, por teléfono, por correo electrónico o en el portal del Consejo ([www.cctsonora.org](http://www.cctsonora.org)), por el Presidente del Consejo, o bien también podrán convocar al menos siete Consejeros Propietarios en forma conjunta con una anticipación de cinco a diez días hábiles a la fecha fijada para la Sesión. Deberá contener la fecha de emisión de la convocatoria, domicilio en el que se celebrará, fecha y hora de celebración, asuntos que la motiven, orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.

**ARTÍCULO 15°.-** La Sesión de Pleno se verificará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. El Presidente del Consejo será quien presida el Pleno del Consejo Técnico Ciudadano,
- II. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos siete de sus integrantes,
- III. En ausencia del Presidente del Consejo, los consejeros asistentes nombrarán, entre ellos, a quien presida la sesión,
- IV. Cada Consejero Técnico Propietario tendrá derecho a un voto y en caso de ausencia solo podrán ser representados por el Consejero Técnico Ciudadano Suplente vigente,
- V. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes del Consejo Técnico Ciudadano, teniendo el Presidente o, en su caso, el Consejero que presida la sesión, voto de calidad en caso de empate,
- VI. El Consejo Técnico Ciudadano contará con un Secretario Técnico, quien acudirá a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, y contará con derecho a voz, pero no a voto,
- VII. Hecho constar el quórum por la persona que presida la reunión declarará constituido el Pleno del Consejo y se procederá a desahogar el orden del día,
- VIII. Los acuerdos que se tomen en el Pleno del Consejo Técnico Ciudadano, quedarán debidamente asentados en las actas que se deberán levantar en cada sesión,

firmada por el Presidente y el Secretario Técnico y se asentará en el libro respectivo.

Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo y la sesión será válida con el número de asistentes.

## CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO TÉCNICO CIUDADANO

**ARTÍCULO 16°.-** El Consejo Técnico Ciudadano establece las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. Comisión de Fijación y Actualización de Tarifas,
- II. Comisión de Seguimiento a la Calidad del Servicio y al Programa Estatal del Transporte,
- III. Comisión de Modernización del Transporte Público y Desarrollo Urbano,
- IV. Comisión de Administración.

**ARTÍCULO 17°.-** Las Comisiones Permanentes estarán integradas por un Presidente y Dos Secretarios como mínimo, pudiendo integrarse Dos Vocales, todos miembros propietarios del Consejo Técnico Ciudadano con derecho a voz y voto, quienes podrán integrarse simultáneamente en diversas Comisiones con autorización del Pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 18°.-** El Presidente de cada Comisión Permanente será nombrado por el Pleno del Consejo y tendrá las funciones de representación de la Comisión, así como de vigilar su operación y funcionamiento para lograr el cumplimiento del objeto de su representada, y aquellas que les confiera el Pleno del Consejo y las demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 19°.-** Los Secretarios de cada Comisión Permanente serán nombrado por el Pleno del Consejo, a quienes se les dominará Secretario Uno y Secretario Dos respectivamente quienes tendrán la función de coadyuvar en la operación y funcionamiento de la Comisión, así como de elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de la misma Comisión, y aquellas que les confiera el Presidente de la Comisión, el Pleno del Consejo y las demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 20°.-** Los Vocales de cada Comisión Permanente serán nombrados por el Pleno del Consejo a quienes se les dominará Vocal Uno y Vocal Dos respectivamente, éstos fungirán como coadyuvantes de la instrumentación de los programas establecidos para la Comisión que integren, y aquellas que les confiera el Presidente de la Comisión, el Pleno del Consejo y las demás disposiciones legales.

#### CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE FIJACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

**ARTÍCULO 21°.-** La Comisión de Fijación y Actualización de Tarifas estará integrada mínimo por tres Consejeros, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer Programas de trabajo de la Comisión,
- II. Elaborar estudios específicos técnicos con base en programas operativos de servicio, para la determinación de escenarios de tarifas del transporte público,
- III. Elaborar dictámenes de ajustes de tarifa de transporte público,
- IV. Coordinar trabajos de impacto económico, social y político de las diferentes modalidades del transporte público,
- V. Elaborar e integrar informes mensuales y trimestrales de los compromisos programáticos de la comisión,
- VI. Las que le confieran el Consejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL SERVICIO Y AL PROGRAMA ESTATAL DEL TRANSPORTE

**ARTÍCULO 22°.-** La Comisión de Seguimiento a la Calidad del Servicio y al Programa Estatal del Transporte estará integrada mínimo por tres Consejeros, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer Programas de trabajo de la Comisión,
  - II. Realizar estudios específicos para la evaluación del Programa de Transporte y del Seguimiento a la Calidad del Servicio,
  - III. Realizar estudios específicos para evaluar la Calidad del servicio de transporte,
  - IV. Coordinar los trabajos para la elaboración de las Normas Técnicas de Calidad de
-

Las diferentes modalidades de transporte, las cuales deben de contar con los principios básicos de normalización,

- V. Establecer los enlaces con la autoridad de transporte encargada de la inspección y vigilancia de las Normas Técnicas de Calidad,
- VI. Elaborar e integrar informes mensuales y trimestrales de los compromisos programáticos de la comisión,
- VII. Las que le confieran el Consejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 23°.-** La Comisión de Modernización del Transporte Público y Desarrollo Urbano estará integrada mínimo por Tres Consejeros, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer Programas de trabajo de la Comisión,
- II. Analizar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de este, que estén vinculados al sistema de transporte,
- III. Realizar estudios específicos encaminados a alcanzar la sustentabilidad en el sistema de transporte;
- IV. Coordinar con la Comisión de Seguimiento a la Calidad del Servicio y al Programa Estatal del Transporte la determinación de los lineamientos tecnológicos del transporte público en cada una de sus modalidades,
- V. Coadyuvar a la modernización del transporte a través de recomendaciones a la política pública;
- VI. Realizarlas recomendaciones pertinentes a la normatividad en materia de transporte para el logro de la modernización del sistema,
- VII. Realizar el seguimiento a los Programas de Desarrollo Urbano de las principales Ciudades del Estado,
- VIII. Elaborar estudios específicos sobre desarrollo urbano que coadyuven a la mejora del transporte público,
- IX. Realizar recomendaciones al Pleno del Consejo, para que se compartan con el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, relacionadas a las mejoras urbanas del transporte público en sus diferentes modalidades;
- X. Coordinar los trabajos de intercomisiones para la elaboración de un anteproyecto de movilidad urbana para las ciudades de sonora,

- XI. Elaborar e integrar informes mensuales y trimestrales de los compromisos programáticos de la Comisión,
- XII. Las que le confieran el Consejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 24°.-** Derogado.

**CAPÍTULO IX  
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 25°.-** La Comisión de Administración estará integrada mínimo por Tres Consejeros, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer Programas de trabajo de la comisión,
- II. Administrar recursos humanos, materiales y financieros del Consejo.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del Consejo.
- IV. Preparar e integrar los informes acerca de los estados financieros y recursos materiales del Consejo, cuantas veces le sea requerido y sancionar por medio de su Presidente con su firma autógrafa la legalidad correspondiente de los informes,
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos del Consejo.
- VI. Aplicar la Ley de Disciplina Financiera, Ley del Presupuesto de Egresos y su Reglamento, Ley de Adquisiciones y su Reglamento, Ley de Contabilidad Gubernamental en las operaciones financieras y de gasto público del Consejo.
- VII. Evaluar periódicamente el ejercicio presupuestal y proponer al Presidente del Consejo las recomendaciones y adecuaciones pertinentes en su caso.
- VIII. Proponer al Presidente del Consejo las recomendaciones necesarias para un transparente ejercicio de los recursos asignados al Consejo.
- IX. Asistir a reuniones que convoque el ejecutivo del Estado en materia de hacienda pública, presupuesto, gestión de gobierno, transparencia, armonización contable, contraloría, ingresos, egresos, y demás temas relacionados con el ejercicio y gestión de gobierno.
- X. Suministrar información sobre la administración de recursos presupuestales al personal que funja como enlace del portal de transparencia del Consejo.
- XI. Aquellas que les confiera el Presidente de la Comisión, el Pleno del Consejo y las demás disposiciones legales.
- XII. Vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Consejo,
- XIII. Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo, someterlo a la consideración y aprobación del Pleno,
- XIV. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente del Consejo, cuando no se ajuste a lo establecido por la ley y tendrá obligación de rendir

- informe de caja, cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en este Reglamento Interior y demás regulaciones aplicables,
- XV. Hacer contrataciones permanentes o por honorarios de personal de recursos humanos, profesionales, técnicos y tecnológicos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Consejo.
- XVI. Implementar mecanismos, físicos y/o digitales, de registro y control de asistencia del personal del Consejo.
- XVII. Coordinar el soporte y mantenimiento del portal electrónico del Consejo.
- XVIII. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que el Pleno le otorga, para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa del Consejo, mediante poder amplio y bastante para ejercer actos de administración y de dominio, en los términos del Código Civil vigente,
- XIX. Tendrá, por medio de su Presidente de manera mancomunada con el Presidente del Consejo, la facultad de abrir y manejar cuentas bancarias, suscribir, endosar, negociar, avalar o realizar cualquier operación de crédito con toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
- XX. Coordinar los trabajos en el seguimiento e integración de Informes programáticos y financieros mensuales y trimestrales del Consejo,
- XXI. Coordinar los trabajos para la elaboración y/o actualización del reglamento y de la Ley Orgánica del Consejo, así como instrumentos normativos internos tales como manuales de organización, reglamento interior, manual de procedimientos, perfil de puestos del Consejo,
- XXII. Desempeñar las demás comisiones que, en acuerdo, le encomiende el Pleno, debiendo informar del resultado al término de las mismas,
- XXIII. Apoyarse del Coordinador de Contabilidad y Control Presupuestal para formular los estados financieros contables, presupuestarios, programáticos y complementarios del sistema armonizado, en forma trimestral y anual.
- XXIV. Ser responsable de firmar los reportes financieros del sistema armonizado que implemente el Consejo y que garantice la Armonización Contable.
- XXV. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera informando al Presidente del Consejo sobre los cambios en la norma federal y estatal, dando observancia a lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que son aplicables al Consejo.
- XXVI. Las que le confieran el Consejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO X  
DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**ARTÍCULO 26°.-** Cada una de las Comisiones Permanentes será integrada mínimo por un Presidente, y Dos Secretarios, a quienes se les denominará Secretario Uno y Secretario Dos, respectivamente, pudiéndose integrar Dos consejeros más, que asistirán con voz y voto, que en su caso tendrán carácter de Vocal Uno y Vocal Dos de la Comisión.

**ARTÍCULO 27°.-** Tendrán reuniones de trabajo de acuerdo al calendario aprobado o cuando lo convoque su Presidente o uno de los Secretarios.

**ARTÍCULO 28°.-** Las convocatorias se hará por medio de su Presidente o por uno de sus miembros. Las notificaciones se harán por escrito, por teléfono, por correo electrónico, en el portal del Consejo), o por el medio que considere idóneo y en el término que determine conveniente quien convoca, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Deberá contener la fecha de emisión de la notificación, domicilio en el que se celebrará, fecha y hora de celebración, asuntos que la motiven, y la firma del Presidente de la Comisión, o de quien convoque y se asentará en el libro respectivo.

**ARTÍCULO 29°.-** Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es desarrollar los dictámenes que posteriormente serán sometidos a aprobación del Pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 30°.-** Los dictámenes que emitan las Comisiones, una vez aprobados por la propia Comisión, deberán ser sometidos al Pleno del Consejo Técnico Ciudadano, en un término de diez días hábiles para su aprobación definitiva.

Las Comisiones Permanentes conforme a los propósitos de establecimiento de tarifas y estándares de calidad o cualquier otra que consideren necesario, podrán sesionar de forma conjunta.

CAPÍTULO XI  
**DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 31°.-** Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, el Presidente tendrá además las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen de Pleno del Consejo,
- II. Será el Representante Legal y Vocero del Consejo; ante instituciones académicas, sociales, culturales, organismos internacionales, asociaciones profesionales y ante cualquier autoridad o representación,
- III. Presidir el Pleno del Consejo Técnico Ciudadano,
- IV. Firmar las actas Ordinarias y Extraordinarias del Pleno del Consejo y demás documentación oficial que genere y requiera el funcionamiento del Consejo,
- V. Convocar a reuniones con Presidentes de las Comisiones Temáticas que integran el Consejo, para consensar las propuestas de Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que serán desahogadas en el Pleno; así como para dar seguimientos a los acuerdos emanados de las Sesiones del mismo.
- VI. Vigilar que quienes forman parte del Consejo den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas de este reglamento Interior y que los derechos y obligaciones derivados del marco normativo estatal y nacional que correspondan al Consejo, se ejerzan en forma y tiempo debidos,
- VII. Realizar el seguimiento de los programas, proyectos y acciones, así como evaluar los resultados alcanzados,
- VIII. Solicitar cualquier informe, estudio u opinión a las autoridades señaladas en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, así como a los concesionarios, Operadores de Recaudo, Operadores de Servicio, Fiduciarias, y a cualquier otra instancia que considere necesaria,
- IX. Presentar los informes de actividades y someterlos a la consideración y aprobación del Pleno del Consejo,
- X. Analizar propuestas, trabajos, estudios, proyectos y acciones específicas que contribuyan al mejoramiento del sistema de transporte, para someterlos a sesión del Pleno,
- XI. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Sesiones del Pleno del Consejo, Informar por escrito a los Consejeros, en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Pleno correspondiente, acerca de las gestiones realizadas, así como de la situación particular y general del Consejo,
- XII. Administrar en coordinación con el Presidente de la Comisión de Administración, los bienes, fondos y recursos financieros del Consejo,
- XIII. Avalar las convocatorias de Sesiones y eventos que programen las Comisiones,



- XIV. Gozará de los más amplios poderes generales en representación del Consejo para actos de dominio, para administración laboral, para actos de administración, y Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley,
- XV. Tendrá, de manera mancomunada con el Presidente de la Comisión de Administración, la facultad de abrir y manejar cuentas bancarias, suscribir, endosar, negociar, avalar o realizar cualquier operación de crédito con toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
- XVI. Podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre del Consejo a cualquier persona que sea o no miembro del Consejo, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciese y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato,
- XVII. Desempeñar las demás comisiones que en acuerdo le encomiende el Pleno, debiendo informar del resultado al término de las mismas,
- XVIII. Las que le confieran el Consejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO XII

### **DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 32°.-** El Secretario Técnico será designado por el Consejo Técnico Ciudadano en sesión de Pleno, y para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica.
- II. Levantar las actas de las Sesiones del Pleno y las Comisiones del Consejo, sometiéndolas a consideración de sus miembros,
- III. Ejercer en nombre del Consejo, la facultad de dar fe en los actos que celebre dicho Consejo, y que de acuerdo con la ley lo requieran,
- IV. Mantener actualizado el libro de actas del Pleno del Consejo, y de las Comisiones,
- V. Firmar los documentos relativos de las Sesiones del Pleno del Consejo y demás documentación oficial,
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen del Pleno del Consejo, manteniendo un seguimiento de los acuerdos del Pleno.
- VII. Atender y dar seguimiento a los requerimientos, observaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al Sistema Nacional de Transparencia;

- VIII. Llevar el registro, recepción, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío de las solicitudes de acceso a la información pública;
- IX. Asesorar a las unidades administrativas del Consejo, proporcionando capacitación continua para el trámite de atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- X. Coordinar a las unidades administrativas del Consejo para la publicación y actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en su caso hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las mismas;
- XII. Preparar y distribuir el orden del día o temario y toda la documentación inherente a las Sesiones del Consejo; publicar y circular un boletín bimensual de información a todos los Consejeros;
- XIII. Coordinar y supervisar la videograbación de las Sesiones del Pleno del Consejo,
- XIV. Formular presentar los informes que soliciten los integrantes del Consejo,
- XV. Será sustituido en sus ausencias temporales por quien designe el Presidente del Consejo,
- XVI. Desempeñar las demás comisiones que en acuerdo le encomiende el Pleno, debiendo informar sobre las acciones realizadas.
- XVII. Las que le confieran el Consejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables

### CAPÍTULO XIII

#### DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 33°.-** El Comité de Ética y Conducta del Consejo es el organismo designado por el Consejo Técnico Ciudadano en sesión de Pleno y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Estará integrado por un Presidente, un Secretario, Vocal Uno y Vocal Dos,
- II. Los miembros podrán ser parte simultáneamente de las Comisiones Permanentes del Consejo, con derecho a voz y voto,
- III. Será responsable de vigilar el cumplimiento del Código de Ética del Consejo,
- IV. Interpretar, resolver y dictaminar sobre las situaciones que surjan en la aplicación del Código de Ética del Consejo,
- V. Identificar y proponer las acciones adecuadas ante situaciones de incumplimiento del Código de Ética del Consejo o no previstas,

VI. Será el encargado de evaluar y determinar si existe una violación al Código de Ética del Consejo,

    Será el órgano sancionador en caso de violaciones al Código de Ética del Consejo, y

VII. Las que le confieran el Consejo, el Código de Ética del Consejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Con el apoyo organizacional que se considere necesario, las sanciones al Código de Ética previstas en este Capítulo deberán ser impuestas conjuntamente por el nivel superior de quien haya cometido la falta.

#### CAPÍTULO XIV DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 34°.-** El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I. Los recursos que anualmente le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico;
- III. Los ingresos que reciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que pueda obtener por otros medios legales, y
- IV. Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

**ARTÍCULO 35°.-** El Consejo administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines distintos a los señalados en la Ley de Transporte y las aplicables, que prevean en el marco regulatorio del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los aspectos no previstos en este Reglamento Interior se sujetarán a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que prevean en el marco regulatorio del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Reglamento Interior deberá enviarse a la Secretaría General de la Contraloría del Estado, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

## **ANEXO: MARCO LEGAL Y NORMATIVO**

### **Constitución**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

### **Leyes Orgánicas**

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

### **Leyes**

- Ley de Alianzas Público-Privadas del Estado de Sonora.
- Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
- Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.
- Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.
- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2015.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- Ley de Planeación del Estado de Sonora.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- Ley del Boletín Oficial.
- Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal Estado de Sonora.
- Ley del Procedimiento Administrativo.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Sonora.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **Reglamentos**

- Reglamento Interior del ISAF.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

### **Decretos**

- Decreto de Presupuesto de Egresos el Gobierno del Estado de Sonora 2015.

### **Acuerdos Estatales**

- Acuerdo Estatal de Transparencia y Combate a la Corrupción.
- Acuerdo por el cual se obliga a los Funcionarios Públicos Estatales que convengan a una licitación pública.
- Acuerdo por el que se pone a disposición de todos los Servidores Públicos del Estado sujetos a presentar declaración anual de Situación Patrimonial el Sistema Electrónico de declaraciones patrimoniales (DeclaraNET Sonora).
- Acuerdo que establece el sistema "CompraNET Sonora" y define la información que para dicho efecto deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría General del Estado las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

### **Otros**

- Publicaciones del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- Boletín Oficial No. 51 Sección I 23 Diciembre del 2013.